



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 7544

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto N° 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 11 de Mayo de 2011, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita a la Sociedad **MOLDUMADERA LTDA**, la cual fue atendida por la secretaria e la sociedad la señora ESPERANZA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.541.723, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan, se diligenció acta de visita de verificación No. 273 del 11 de Mayo del 2011.

Que mediante radicado No 2010EE50975 del 19 de Noviembre del 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la Sociedad denominada **MOLDUMADERA LTDA**, con NIT 860.401.915-0, localizado en la calle 26 Sur No 9 - 48, para que:

- En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente la actualización de los informes, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Que el día 30 de mayo de 2011, se emitió Concepto Técnico No. 3658, mediante el cual se concluyó que el señor **ENRIQUE MONTEJO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.191.64, representante legal de la empresa **MOLDUMADERA LTDA**:

- No dio cumplimiento al requerimiento No 2010EE50975 del 19 de Noviembre del 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del



ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad **MOLDUMADERA LTDA**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
**AMBIENTE
DISPONE**

7544

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la empresa **MOLDUMADERA LTDA** con N.I.T. N° 860.401.915-5, ubicada en la Calle 26 Sur No 9 - 48, cuyo representante legal es el señor **ENRIQUE MONTEJO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.191.64, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ENRIQUE MONTEJO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.191.64, representante legal de la empresa **MOLDUMADERA LTDA**, o a quien haga sus veces, en la calle 26 Sur No 9 - 48, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2011-1491, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

26 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental B.C.

Proyectó: Danny Mauricio Andrade Solano - Abogada Sustanciadora
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba- Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocio González Canto - Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2011-1491



NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C. a los 26 ENE 2012 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de Auto 7544 die/11 al señor (a) Guillermo Hernandez en su calidad de AUTORIZADO

Identificación (Cédula de Ciudadanía No. 12'527.035 de Sta. Marta (MAGD) No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

El NOTIFICADO: Guillermo Hernandez
Dirección: Car 7B No 153275
Teléfono (s): 6743456

QUIEN NOTIFICA: Rafael